



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
18 MAY 2022

HORA 14:14 HRS
ANEXO
RECIBE Luis Angel Gervasi



Cd. Victoria, Tamaulipas., 18 de Mayo de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito Dip. **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado mexicano contempla en diversos ordenamientos legales la obligación de asegurar la protección de los menores de edad, en particular lo establecido por la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo tercero señala que "Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. El Ejecutivo Federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas del País".

Se prevé también que todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia atendiendo al interés superior del niño, en particular, cuando se permita a las madres reclusas vivir con ellos en prisión, deberán tomarse disposiciones para organizar estancias infantiles con personal calificado, donde estarán los niños cuando no estén siendo atendidos por sus madres.

Partiendo de este contexto legal, es oportuno aducir que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su informe, denominado "Enfoque de Género en Materia de Mujeres Privadas de su Libertad", hay 19,000 niños y niñas en el mundo que viven con sus madres en la cárcel.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



A pesar de lo anterior, hasta la fecha, ni el sistema internacional ni el interamericano han acordado normas que guíen las circunstancias que justifiquen que un niño o una niña viva en prisión con su madre y las normas aplicadas a nivel nacional varían, de manera importante, aunque la mayoría va vinculada a la edad del niño o niña.

Por otro lado, según el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, la situación que viven las mujeres en los centros penitenciarios de nuestro país es completamente difícil, ya que existe una terrible violación a sus derechos humanos y, en algunos casos, a los de sus hijas e hijos que viven con ellas

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Esta Sesenta y Cinco Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS